

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1577 - 2013. DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO TURÍSTICO LAS TERMALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA SUSCRITO ENTRE INTURHUILA LTDA Y COMFAMILIAR DEL HUILA.-

Los firmantes del presente, mayores de edad, identificados como aparece al pie de la firma, hacemos constar por medio del presente que hemos celebrado un contrato de arrendamiento que ha de regirse de acuerdo a las siguientes condiciones: **Primera.- Partes:** Maricela Castro Rayo obra en nombre y representación de la sociedad "Inversiones Turísticas del Huila - Inturhuila Ltda." con domicilio social en Neiva como Gerente, nombrada por Junta Extraordinaria de Socios mediante Acta No. 034 del día diecisiete (17) de mayo del año 2011. Para los efectos del presente contrato se llamara la Arrendadora, el arrendador o Inturhuila. Dr. Armando Ariza Quintero obra en nombre y representación de la Caja de Compensación Familiar del Huila con domicilio social en Neiva como Director Administrativo. Para los mismos efectos se llamara Comfamiliar o La Arrendataria. **Segunda.- Objeto:** La sociedad entrega a Comfamiliar a título de Arrendamiento el establecimiento de comercio denominado Centro Turístico Las Termas, ubicado en la vereda el Salado (kilómetro 4 de la vía que del Municipio de Rivera conduce a la vereda el Salado), jurisdicción rural del Municipio de Rivera, el lote de terreno donde se encuentra construidas las instalaciones del establecimiento de comercio Centro Turístico Las Termas, objeto del presente contrato. **Tercera.- Destinación:** El establecimiento de comercio objeto del presente contrato, se destinará exclusivamente para uso recreacional, tal y como ha funcionado históricamente, con sus servicios de piscina, restaurante, bar y demás. **Cuarta.- Obligaciones del Arrendatario:** El arrendatario, se obliga para con el arrendador: **A)** Darle al establecimiento de comercio la destinación para el cual fue arrendado; **B)** Cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales vigentes para este tipo de establecimiento públicos, incluyendo las consignadas en la ley 232 de 1.995; **C)** Mantener en buen estado de funcionamiento los equipos que se le entregan; **D)** Emplear todas las diligencias y cuidado en la conservación del inmueble en donde funciona el establecimiento; **E)** Realizar las reparaciones locativas normales que se requieran; **F)** Pagar en la forma prevista en la cláusula séptima, el canon mensual de arrendamiento; **G)** Pintar anualmente, si lo considera pertinente, por su cuenta y su costa la totalidad de las instalaciones del inmueble donde funciona el establecimiento, renunciando expresamente a hacer cualquier reclamación por este concepto; **H)** Restituir al termino del presente contrato todos los bienes de que consta el establecimiento de comercio puesto a su cuidado en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro natural, proveniente del uso normal del bien; **I)** Cancelar oportunamente el valor de los servicios públicos de energía, teléfono, gas e impuesto de industria y comercio y además contribuciones locales con excepción del impuesto predial durante el termino del presente contrato; **J)** Pagar oportunamente los derechos de autor a SAYCO Acinpro; **K)** Renovar anualmente el registro Nacional de Turismo, e igualmente rendir los informes que requiera el Ministerio de Industria y Comercio; **L)** Comprometerse a cumplir con la totalidad de las exigencias legales consagradas en el artículo 2 de la ley 232 de 1.995, para los establecimientos abiertos al público; **M)** Las demás que conforme a la naturaleza del presente contrato correspondan al arrendatario según ley. **Quinta.- Prohibiciones al Arrendatario:** **A)** Ceder en todo o en parte el presente contrato; **B)** Subarrendar en todo o en parte el bien comercial puesto a su cuidado, o cambiar la destinación a las instalaciones, muebles, equipos y dotación en general, entregados por la sociedad, para dar cumplimiento al presente contrato de arrendamiento; **C)** Mantener en las instalaciones del establecimiento de comercio, sustancias explosivas o inflamables que amenacen la tranquilidad dentro del establecimiento o constituyan peligro común; **D)** Mantener dentro del establecimiento sustancias que amenacen la salud de las personas; **E)** Contratar personal que pueda por sus antecedentes, constituir amenaza a la tranquilidad de las personas o desmejorar el buen nombre y crédito del establecimiento comercial; **F)** No podrán hacer mejoras de ninguna naturaleza sin autorización expresa de la Arrendadora. En caso de hacerlas quedara, finalizado el contrato, a favor de aquella. **Sexta.- Término de Duración:** Cinco (5) años, que se iniciaran a partir del primero de enero del año dos mil trece (2013) y termina el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **Parágrafo.** No obstante, Comfamiliar podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral si las condiciones de orden público, seguridad o de fuerza mayor conduzcan a disminuir el flujo de personas que utilicen los servicios del Centro Turístico. En estos casos lo comunicará a la arrendadora por lo menos con dos meses de anticipación. **Séptima.- Precio o Valor del Canon:** Comfamiliar pagará a Inturhuila Ltda o a su orden, mediante consignación en la cuenta corriente numero - 07652650063 del Bancolombia, Inturhuila Ltda. Nit 891.100.801-5 dentro del los cinco primeros días de cada periodo mensual, en forma anticipada, como canon o precio de arrendamiento, la suma de Catorce millones setecientos veintidós mil quinientos treinta pesos (\$14.722.530,00) más IVA. El comprobante de consignación equivale al recibo de pago de la renta. La tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco días citados, no se entiende como animo de

modificar esta cláusula. El canon de arrendamiento se incrementará todos los años a partir del primero de enero con el IPC que apruebe el gobierno. **Parágrafo.** Cumplidos dos años, las partes de común acuerdo podrán reevaluar el canon con el objetivo de convenir, o bien un incremento, o una disminución de dicho valor, o finalmente, mantener el mismo. **Octava.- Garantía Única.** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales que corresponden al arrendatario, este se obliga a constituir a favor del arrendador una garantía única que deberá contener los siguientes amparos: **a) De Cumplimiento,** equivalente al 10% del total del contrato; **b) Pago de Salario, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones,** del personal que contrate en un porcentaje el 10% del valor total del contrato por el termino de su duración y tres (3) años más. **Parágrafo:** Se tomará, para estos efectos, valor la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000,00); **C) Contra Riesgos de Incendios,** igual 100% del valor comercial de los bienes muebles y equipos del establecimiento de comercio y por el término e su duración. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. **Novena.- Pena Pecuniaria:** El incumplimiento de lo pactado en todo o en parte por cualquiera de la partes dará lugar al pago de dos millones novecientos mil pesos (\$ 2,900.000,00), a título de pena. Todo, Sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. **Décima.- Utilización del Nombre del Establecimiento de Comercio:** El nombre del establecimiento de comercio **Centro Turístico Las Termales,** es de propiedad exclusiva de la arrendadora, se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Neiva, como de su propiedad, razón por la cual el arrendatario solo podrá utilizarlo para los efectos de este contrato y únicamente durante su vigencia, comprometiéndose a presentar este documento para su inscripción en la Cámara de Comercio dentro de los ocho días siguientes a su legalización. **Once.- Prohibiciones Especiales:** El arrendatario se obliga a operar el establecimiento de comercio atendiendo las disposiciones legales vigentes, no podrá darle otro uso, ni cederlo, ni transferirlo a cualquier título sin la autorización expresa y escrita de la arrendadora. La violación a esta cláusula, lo mismo que el acaecimiento cualquiera de los hechos a que se refiere el Art. 2031 del código Civil, dará derecho al arrendador para exigir la desocupación y entrega inmediata del bien entregado en arrendamiento, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, a los cuales renuncia el arrendatario. **Doce.- Entrega del Establecimiento de Comercio:** El arrendador entregara al arrendatario de comercio, sus instalaciones y equipos conforme al inventario que se elaborara por separado y que hace parte de este contrato. Allí se dejara constancia de la cantidad y estado de los bienes entregados, factores que servirán para determinar las responsabilidades del arrendatario al término del contrato siendo justa causa de deterioro, el uso de los mismos que se le de por parte del arrendatario. **Parágrafo:** Comfamiliar, en los términos y formas que considere conveniente, dotara al establecimiento de los muebles y equipos necesarios para prestar los servicios de acuerdo a la destinación del inmueble, todo a su costo. En este caso, estos bienes, al finalizar el contrato quedaran como de propiedad de Inturhuila Ltda. Sin embargo, los que adquiera Comfamiliar con posterioridad a la firma del presente contrato serán de ésta. **Trece.- Reparaciones Locativas:** Las reparaciones locativas que sean necesarias para mantener la construcción que hace parte el inmueble de acuerdo con los términos que prevé el Código Civil las asumirá Comfamiliar en la medida que sean necesarias para conservar aquella en los términos en que la recibe salvo el deterioro natural. El arrendatario no podrá efectuar ningún tipo de mejoras sin previa autorización por escrito del arrendador y siendo autorizadas en forma expresas e irrevocable renuncia a cualquier reclamación de reintegro de valores autorizados al efecto ni podrá reiterarlos ni alterar su uso. **Parágrafo:** Ha de entenderse que si la reparación es de aquellas que se requiera para mantener el inmueble para prestar el servicio objeto del contrato, en cuanto a su estructura, servicios públicos domiciliarios y medio ambiente, el costo lo asumirá la arrendadora. **Catorce.- Saneamiento del Establecimiento:** El arrendatario proveerá los medios para que el Centro Turístico Las Termales sea periódicamente sometido a prácticas sanitarias y de desinfección. Estas obligaciones sin perjuicio de las que para todo empresario estén previstas en las disposiciones de las autoridades de higiene. **Quince.- Servicios Públicos:** Son de cuenta del arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica, acueducto, teléfono y gas. El arrendador no responderá por la deficiencia en la presentación de los mencionados servicios, por lo cual de acaecer tal evento, el Arrendatario reclamara a la entidad correspondiente. En el evento que el arrendatario no cancele en su oportunidad los servicios públicos que le corresponde y la empresa de servicios públicos lo suspendan o retiren los contadores, se tendrá hecho como incumplimiento a los términos del contrato y el arrendador podrá exigir la restitución judicial del establecimiento, por este hecho y para exigir mediante tramite ejecutivo el pago de las suma pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones, para lo cual será prueba suficiente las facturas y los recibos de liquidación expedidos por las respectivas empresas publicas, bastando la afirmación del arrendador que corresponden a servicios causados durante la época en que el arrendatario tuvo a su cargo el establecimiento de comercio. El arrendatario igualmente renuncia en forma expresa a los requerimientos privados y/o judiciales y se declarara deudor de cualquier suma de dinero que pague el arrendador por esta causal. **Dieciséis.- Obligaciones del Arrendador:** Son obligaciones principales del arrendador: a) Entregar al

9

X


arrendatario libre de toda limitación al goce y funcionamiento del establecimiento comercial Centro Turístico Las Termas; **b)** Mantener al arrendatario en quieta y pacífica posesión del inmueble objeto del contrato durante todo el término de duración del mismo; **c)** Autorizar la realización de las reparaciones necesarias que deben efectuarse en las instalaciones del establecimiento de comercio, para lo cual el arrendatario le presentara por lo menos tres cotizaciones para su costo; **d)** Salir al saneamiento en caso de perturbación de terceros en el goce del bien arrendado por causa anterior a este contrato. **Diecisiete.- Indemnidad:** El arrendatario mantendrá indemne al arrendador de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños causados a personas, propiedades o bienes de terceros ocasionados por el arrendatario, por sus trabajadores o por sus usuarios del servicio. **Dieciocho.- Mecanismos de Solución Directa:** Arrendador y arrendatario buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias sufridas con ocasión a este contrato. De presentarse controversias acudirán al empleo de mecanismo de conciliación establecidos por la ley. **Diecinueve.- Control a las Instalaciones:** El arrendador se reserva el derecho a visitar las instalaciones del establecimiento de comercio con la periodicidad que considere necesario, para lo cual el arrendatario le facilitará el acceso al empleado o empleados que la Gerencia de Inturhuila Ltda., designe para tal efecto. **Veinte.- Supervisión:** La arrendadora podrá, cuando lo considere pertinente en forma directa o mediante delegación, visualizar físicamente el inmueble para establecer el cumplimiento de las obligaciones contraídas por Comfamiliar. **Veintiuno.- Domicilio Contractual:** Las partes señalan como sede de domicilio contractual, para todos los efectos legales la ciudad de Neiva, en donde se surtirá las comunicaciones o actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar. Para tal fin registran las siguientes direcciones: Inturhuila – Centro de Convenciones José Eustasio Rivera. Comfamiliar calle 11 No. 5 - 63 ambas, en la ciudad de Neiva. **Veintidós.- Perfeccionamiento y Legalización:** De conformidad con lo establecido este contrato, se perfecciona con las firmas de las partes intervinientes. Para su ejecución requiere aprobación de la garantía única de que trata la cláusula octava. **Veintitrés.- Gastos:** Los gastos que se originen en razón a la legalización de estos contratos serán asumidos en su totalidad por el arrendatario incluyendo los registros del contrato de arrendamiento en la Cámara de Comercio de Neiva. En constancia se firma en Neiva a primero de enero del dos mil trece.-

EL ARRENDADOR

  
 X Maricela Castro Rayo  
 C. No. 36.173.917 de Neiva  
 Gerente Inturhuila Ltda.

Procesó  
Oficina Jurídica  
Dr. César + Germán V.-

EL ARRENDATARIO

  
 Armando Ariza Quintero  
 C. No. 12.109.261 de Neiva.  
 Director Administrativo



**MODIFICACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1577 DE 2013. DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CENTRO TURISTICO LAS TERMALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA E INVERSIONES TURISTICAS DEL HUILA LTDA – INTURHUILA LTDA.**

Entre los suscritos a saber, por una parte FRANCISCO PERDOMO ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.042.340 expedida en Pitalito (H), quien actúa en Nombre y Representación legal de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE HUILA - COMFAMILIAR HUILA identificada con el NIT No. 891.180.008, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución N° 0035 de 1996 expedida por la Gobernación del Huila, Conforme la Resolución No. 548 de 2016 expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar y por delegación expresa de su Director Administrativo Dr. LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, de conformidad con la Escritura Pública No. 3588 del 23 de noviembre de 2017 otorgada por la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Neiva, quien para efectos del presente contrato se denominará COMFAMILIAR o la ARRENDATARIA, y por la otra, MARICELA CASTRO RAYO, identificada con la CC. No. 36.173.917 Expedida en Neiva, en calidad de Representante Legal de la Sociedad "Inversiones Turísticas del Huila – Inturhuila Ltda" quien para los efectos de este contrato se denomina La ARRENDADORA o INTURHUILA, manifestamos que hemos convenido celebrar la presente modificación y prórroga del contrato de arrendamiento No. 1577 de 2013, que tiene como objeto: "La sociedad entrega a Comfamiliar a título de arrendamiento el establecimiento de comercio denominado Centro Turístico Las Termales, ubicado en la vereda el Salado (Kilómetro 4 de la vía, que del Municipio de Rivera conduce a la vereda el Salado), jurisdicción rural del Municipio de Rivera, el lote de terreno donde se encuentra construida las instalaciones del establecimiento de comercio Centro Turístico Las Termales." Que se aproxima la fecha de vencimiento del plazo fijo pactado, por lo cual se hace necesario renovar el contrato, para lo cual es conveniente modificar la cláusula sexta y séptima del mencionado contrato. PRIMERA. Modificar la cláusula sexta del contrato en relación al término de duración del mismo el cual se prorroga por el término de Diez (10) años más contados a partir del último vencimiento, es decir, hasta el hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintisiete (2027). SEGUNDA. Modificar la cláusula séptima en el sentido de fijar como nuevo valor mensual a cancelar del contrato para el periodo de la presente prórroga, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.284.239) más IVA. Las demás cláusulas del contrato de arrendamiento No. 1577 de 2013 que no hubieran sido expresamente modificadas en el presente documento, conservan su vigencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el día veintiocho (28) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

COMFAMILIAR

INTURHUILA



FRANCISCO PERDOMO ARIAS  
CC. No. 83.042.340 de Pitalito  
Líder Compras y Contratación  
Delegado



MARICELA CASTRO RAYO  
CC. No. 36.173.917 Expedida en Neiva.  
R.L Inturhuila Ltda.

Proyectó: Contratación  
Dra. Tatiana Rico  
Revisó: Dpto. Contratación  
Dr. Francisco Perdomo Arias  
Solicitó: Dra. Leticia Calderón Ortiz,  
Líder Servicios Recreativos.





**CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO**  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONATUR  
LEY 1558 - 2012



1. Nombre o Razón Social del Aportante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA		2. Documento de Identificación NIT. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. No. 1691140003		3. Año 2019	Trimestre 1	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd)
4. Dirección del Aportante CALLE 11 NO. 5-63		5. Teléfono del Aportante 813092		6a. Departamento HUILA		12. Base Gravable (el se lea de ingresos observados en el formulario aprobado al múltiplo de 1.000 más cercano) 779,748,000
7. Nombre del Establecimiento CENTRO RECREACIONAL EL JUNCAL		8. N° Registro Nat. Turismo 5880		9. Ciudad NEIVA		
CENTRO RECREACIONAL LAS TERMALES		9. Clase Establecimiento 01		10. Ciudad o Municipio PALERMO		
OFICINA DE TURISMO CENTRO RECREACIONAL LOS LAGOS		10. Clase Establecimiento 01		10. Ciudad o Municipio RIVERA		
13. Forma de Pago <input checked="" type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo		11. Ciudad o Municipio NEIVA		11. Departamento HUILA		706,302,000
Favor diligenciar cheque a nombre de Fiducoldex - P.A. FIDUCOLDEX FONATUR RECAUDOS NIT. 900549119-9		12. Ciudad o Municipio PALERMO		12. Departamento HUILA		64,004,000
14. Total Base Gravable (el se lea de ingresos observados en el formulario aprobado al múltiplo de 1.000 más cercano)		13. Ciudad o Municipio PALERMO		13. Departamento HUILA		799,584,000
15. Liquidación Privada (el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		Sistema Nacional de Recaudo Banco de Bogotá		14. Total Base Gravable (el se lea de ingresos observados en el formulario aprobado al múltiplo de 1.000 más cercano)		2,349,638,000
16. Interés de Mora (el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		Banco Agrario		15. Liquidación Privada (el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		5,874,000
17. Total Pagado (el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)				16. Interés de Mora (el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		0
18. Nombres y Firmas (de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1005 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la liquidación privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos de establecimientos fiscales de tenencia)		17. Total Pagado (el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		17. Total Pagado (el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)		5,874,000
Declarante Nombre: <u>OSCAR ALBERTO USABARRA</u> Identificación: <u>17.112.0547</u>		Revisor Fiscal Nombre: <u>VERONICA ANTON PEREZ</u> Identificación: <u>17.112.0547</u> Número TP: <u>17.112.0547</u>		Contador Nombre: <u>LICHAARD CRISTINO RAYO</u> Identificación: <u>17.112.0547</u> Número TP: <u>17.112.0547</u>		
19. Nombres y Firmas (de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1005 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la liquidación privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos de establecimientos fiscales de tenencia)		20. Nombres y Firmas (de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1005 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la liquidación privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos de establecimientos fiscales de tenencia)		21. Nombres y Firmas (de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1005 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la liquidación privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos de establecimientos fiscales de tenencia)		
22. Nombres y Firmas (de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1005 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la liquidación privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos de establecimientos fiscales de tenencia)		23. Nombres y Firmas (de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1005 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la liquidación privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos de establecimientos fiscales de tenencia)		24. Nombres y Firmas (de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1005 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la liquidación privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos de establecimientos fiscales de tenencia)		

Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente  
ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO





**CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO**  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

LEY 1558 - 2012



**FIDUCOLDEX**  
Fiduciaria Colombiana de Ahorro Exterior S.A.

1. Nombre o Razon Social del Aportante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA		2. Documento de Identificación <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. No. 891180008		3. Año 2019	Trimestre 2	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd)
4. Dirección del Aportante CALLE 11 NO. 5-63		5. Teléfono del Aportante 8713092	6. Ciudad NEIVA	6a. Departamento HUILA		
7. Nombre del Establecimiento		8. N°. Registro Nat. Turismo	9. Clase Establecimiento	10. Ciudad o Municipio		11. Departamento
CENTRO RECREACIONAL EL JUNCAL	5980	01	01	PALERMO		HUILA
CENTRO RECREACIONAL LAS TERMALES	1713	01	01	RIVERA		HUILA
OFICINA DE TURISMO	6388	03	03	NEIVA		HUILA
CENTRO RECREACIONAL LOS LAGOS	30336	13	13	PALERMO		HUILA
13. Forma de Pago <input checked="" type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Efectivo		14. Total Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)				12. Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
Favor girar cheque a nombre de FiducolDEX - P.A. FIDUCOLDEX FONTUR RECAUDOS NIT. 900649119-9		Sistema Nacional de Recaudos Banco de Bogotá				727,849,000
		Banco Agrario				594,158,000
		15. Liquidación Privada (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)				99,732,000
		16. Interés de Mora (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)				1,382,988,000
		17. Total Pagado (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)				2,804,728,000
						7,011,000

18. Nombres y Firmas (De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1036 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la declaración privada debe estar firmada por el representante legal con el sello público o revisor fiscal en los casos que exija obligación de tenerlo)

Declarante: Wils Huelga Usada P. 12-12-057  
Identificación: 12139805

Revisor Fiscal: Jessy Orlando Perdomo  
Nombre: Jessy Orlando Perdomo  
Identificación: 128555-1  
Número TP: 66789-1

Contador: Richard Rocio Castro  
Nombre: Richard Rocio Castro  
Identificación: 12139805  
Número TP: 66789-1

Código de Barras

Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente  
ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO

1. Nombre o Razon Social del Aportante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA		2. Documento de Identificación NIT. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. No. 891180009		3. Año 2019	Trimestre 3	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd) 2019-10-29
4. Dirección del Aportante CALLE 11 NO. 5-63		5. Teléfono del Aportante 8713092		6a. Departamento HUILA		
7. Nombre del Establecimiento CENTRO RECREACIONAL EL JUNCAL CENTRO RECREACIONAL LAS TERMALES OFICINA DE TURISMO HOTEL TIMANCO CENTRO RECREACIONAL LOS LAGOS		9. Clase Establecimiento 01 01 03 01 13		10. Ciudad o Municipio NEIVA PALERMO RIVERA NEIVA PITALITO PALERMO		
8. N°. Registro Nal. Turismo 5980 1713 6388 30336		11. Departamento HUILA HUILA HUILA HUILA HUILA				
13. Forma de Pago <input type="checkbox"/> Cheque <input checked="" type="checkbox"/> Efectivo		12. Base Gravable (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano) 790,171,000 652,137,000 185,236,000 1,297,780,000 2,925,324,000 7,312,000				
Favor girar cheque a nombre de Fiducoldex - P.A. FIDUCOLDEX FOMTUR REPARAJOS NIT. 900649119-9		14. Total Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano) 2,925,324,000				
18. Nombres y Firmas (De conformidad con el artículo 8 del Decreto 1036 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la declaración privada debe estar firmada por el representante legal con sello público o revisor fiscal en los casos que aplica a la entidad revisora fiscal de tenerlo)		15. Liquidación Privada (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano) 7,312,000				
Declarante Nombre LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO Identificación 12.114.057		16. Interés de Mora (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano) 7,312,000				
Revisor Fiscal Nombre YESID ORLANDO GUERRERO Identificación 12.104.664 Número TP 12855-T		17. Total pagado (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano) 7,312,000				
Conclador Nombre RICHARD RAYO NASTRO Identificación 12.139.205 Número TP 66799-T		Sistema Nacional de Recaudo Banco de Bogotá Banco Agrario				
<p>Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente</p> <p>ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO</p>						



